

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Nro. SGA-CHAT-MOVIDELNOR-EP-2026-001

“SELECCIÓN DE UN GESTOR AMBIENTAL AUTORIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS BAJO CUSTODIA DE MOVIDELNOR E.P.”

CÓDIGO DE PROCESO: SGA-CHAT-MOVIDELNOR-EP-2026-001

Mgtr. Carlos Alberto Revelo Valenzuela
GERENTE ADMINISTRATIVO
EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR E.P.

CONSIDERANDO:

QUE, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 *Ibidem*, expresamente determina que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

QUE, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina en su literal: *"1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"*;

QUE, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos"*;

QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)"*;

QUE, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

QUE, el Art. 288 *Ibidem*, expresamente determina que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

QUE, el primer inciso del Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Estado*

constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”;

QUE, el Art. 425 de la Constitución ibídem, dispone que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...);”*

QUE, mediante Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 758, con fecha 04 de agosto del 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el artículo 1 ibídem, en concordancia con el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; y su última reforma el 07 de octubre del 2025;

QUE, el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable”;*

Que, el Sr. Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, siendo Presidente Constitucional de la República, expidió los cambios al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual fue publicado en el Registro Oficial Noveno Suplemento N° 153, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 28 de octubre de 2025, cuya última reforma se efectuó el 30 de julio de 2026; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;

QUE, en el artículo 12 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)”;*

QUE, el Artículo 82 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: *“Pliegos de la contratación. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la normativa. En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita (...)”;*

QUE, el artículo 111 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, claramente determina: *“Término para la adjudicación.- En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación,*

según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de Contratación Pública en el término máximo de un día (...);

QUE, el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, claramente determina: *“Adjudicación. - La entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de mejor valor por dinero y cumpla con las condiciones normativas, financieras y técnicas establecidas en los pliegos. La adjudicación deberá sustentarse en el informe de recomendación, el cual deberá garantizar que el adjudicatario recomendado cumple con los requisitos establecidos en los pliegos y que su oferta representa el mejor valor por dinero. El informe de recomendación emitido por la comisión técnica o el servidor designado para llevar a cabo la fase precontractual del procedimiento, deberá contener de manera adicional, el resumen de la evaluación, calificación de las ofertas y el detalle de orden de prelación de los oferentes calificados en los casos correspondientes. (...);*

QUE, el Art. 5 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;*

QUE, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo COA establece: *“Extinción de la delegación. - La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;*

QUE, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo COA establece: *“Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

QUE, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo COA establece: *“Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”;*

QUE, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo COA establece: *“Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”;*

QUE, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo COA establece: *“Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: 1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o*

cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico”;

QUE, el Art. 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República”;*

QUE, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *“La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”;*

QUE, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 30.4 ordena que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

QUE, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, previene que: *“Los vehículos que, no han sido retirados por su propietario por más de un año contado a partir de la fecha de su ingreso al centro de retención vehicular de tránsito, serán declarados en abandono por parte de la autoridad propietaria del centro de retención, salvo los que se encuentren en acciones procesales judiciales. Facúltase a las entidades competentes en materia de control de tránsito dentro de sus respectivas jurisdicciones para que, de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, procedan al Remate en subasta pública de los vehículos declarados en abandono. Cuando excedan los tres años contados desde su fecha de ingreso, facultase a los organismos de tránsito citados, a proceder, sin más trámite, a la Chatarrización de los vehículos. Los valores impagos generados por estos vehículos serán exonerados a fin de que proceda la baja de los mismos en el Sistema de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Se dará el mismo tratamiento para los casos de los vehículos robados o hurtados, declarados mediante resolución judicial”;*

QUE, el Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público (Acuerdo No. 067-CG-2018) prevé los procedimientos a realizarse para el Remate y la Chatarrización de bienes;

QUE, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012 resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente en los términos previstos en dicha resolución;

QUE, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0003-CNC-2015 resolvió revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 712 de 29 de mayo de 2012, incluyendo a la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada para la Gestión de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región Norte en el modelo de gestión A;

QUE, el artículo 19 numeral 17 de la Resolución Nro. 006-CNC-2012 precisa que, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de gestión:

(...) “17. Declarar en abandono los vehículos que no han sido retirados por sus propietarios de los centros de retención vehicular de tránsito, en los casos que corresponda de conformidad con la ley”;

QUE, el 13 de noviembre de 2014, se suscribe el Convenio de Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región del Norte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de las provincias del Carchi, Imbabura, Pichincha y Esmeraldas: Bolívar, Espejo, Mira, San Pedro de Huaca, Montúfar, Antonio Ante, Otavalo, Pimampiro, San Miguel de Urcuquí, San Miguel de Ibarra, Pedro Moncayo y San Lorenzo del Pailón, mismo que se encuentra publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 234 de miércoles 24 de diciembre del 2014;

QUE, la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región del Norte, ha sido registrada por el Consejo Nacional de Competencias el 22 de enero de 2015 mediante Resolución No. MANC-032-2015- CNC;

QUE, mediante Resolución No. 067-DE-ANT-2015 de 8 de mayo del 2015 y Resolución Rectificatoria No. 219-DE-ANT-2015 de 1 de junio de 2015, la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, certifica la ejecución de la competencia de Títulos Habilitantes; Matriculación y Revisión Técnica Vehicular, y, Control Operativo a la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región Norte;

QUE, la Asamblea General de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región Norte mediante acto normativo publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 320 de lunes 18 de mayo de 2015, aprobó el Estatuto de Creación de la Empresa Pública para la Gestión Desconcentrada y Descentralizada de la Competencia de Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Mancomunidad de la Región del Norte "MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR EP”;

QUE, mediante Resolución N° 002-2018-AG, se reforma el Estatuto de creación de la Empresa Pública, para la gestión desconcentrada y descentralizada de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, publicado en la edición especial N°631 del Registro Oficial de 20 de noviembre del 2018;

QUE, el Art. 1 del Estatuto de Creación de la Empresa Pública para la Gestión Desconcentrada y Descentralizada de la Competencia de Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Mancomunidad de la Región del Norte "MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR EP”, determina: *“Denominación, de la Constitución y Naturaleza Jurídica. - La denominación social es: Empresa Pública de Movilidad del Norte”, cuyas siglas son: “MOVIDELNOR E.P.”. Es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión y con jurisdicción coactiva”;*

QUE, mediante Resolución Administrativa N° 002-GG-2024-EPM de 04 de enero del 2024, la máxima autoridad administrativa de la Empresa Pública de Movilidad del Norte, expidió el PROCEDIMIENTO DE CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y AFINES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS RETENIDOS BAJO CUSTODIA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE;

QUE, mediante Resolución Administrativa N° 018-GG-2024-EPM del 20 de mayo del 2024, la máxima autoridad administrativa de la Empresa Pública de Movilidad del Norte, expidió el INSTRUCTIVO PARA SELECCIONAR AL GESTOR AMBIENTAL QUE SE ENCARGARÁ DEL PROCESO DE CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y AFINES, BAJO CUSTODIA EN LOS CENTROS DE RETENCIÓN VEHICULAR DE LA “EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR EP”;

QUE, el numeral 20 del Art. 16 del Estatuto de Creación de la Empresa Pública para la Gestión Desconcentrada y Descentralizada de la Competencia de Planificar, Regular y Controlar el Tránsito,

Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Mancomunidad de la Región del Norte "MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR EP", determina: *"Deberes y atribuciones del Gerente General.- Son atribuciones y deberes del Gerente General, a más de las establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las siguientes: 20. Suscribir cuantos actos administrativos sean necesarios, como informe de constitución jurídica, renovaciones, matriculación y sus procedimientos; transporte y sus procedimientos; control operativo, como escoltas, operativos, circulación de vehículos de la Empresa Pública y otros de similar naturaleza; procesos de seguridad vial y autorizaciones; certificaciones vehiculares, autorizaciones de transporte por cuenta propia, todos ellos de forma directa o delegando esta atribución a un funcionario de menor jerarquía, sin perder su responsabilidad"*;

QUE, mediante Resolución No RES-001-AG-2025, de fecha 09 de junio de 2025, los miembros de la Asamblea General de la Mancomunidad resuelven designar entre sus miembros al presidente de la Mancomunidad de la Gestión Descentralizada de las Competencias de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región Norte, al Dr. Gustavo Eleodoro Samaniego Ochoa, alcalde del cantón San Lorenzo, quien asume en funciones desde dicha fecha;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. GTH-LDR-2025-0012, se designa como Gerente Administrativo al Mgtr. Carlos Alberto Revelo Valenzuela, quien asume las funciones desde el 1 de octubre de 2025;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. GTH-LDR-2025-0013, de fecha 29 de diciembre de 2025, se ratifica y se nombra al Mgtr. Luis Santiago Chiriboga López, como Gerente General de la Empresa Pública de Movilidad MOVIDELNOR EPM;

QUE, mediante Resolución No 001-GG-2026-EPM, de fecha 6 de enero de 2026, suscrita por el Mgtr. Luis Santiago Chiriboga López, Gerente General, se expide el REGLAMENTO ORDENADORES DE GASTO Y PAGOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE "MOVIDELNOR EPM", en el cual en sus artículos 5 y 6, se detalla las competencias para autorizar gastos y delegación para la dirección y gestión en procedimientos de contratación pública al Gerente Administrativo;

QUE, el INSTRUCTIVO PARA SELECCIONAR AL GESTOR AMBIENTAL QUE SE ENCARGARÁ DEL PROCESO DE CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y AFINES, BAJO CUSTODIA EN LOS CENTROS DE RETENCIÓN VEHICULAR DE LA "EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR EP" establece las atribuciones que tiene el Gerente Administrativo respecto al proceso de selección del gestor ambiental;

QUE, mediante memorando Nro. EPM-GOTR-2026-0386-M de 27 de enero de 2026, el Gerente de Operaciones de Tránsito remite el Informe Técnico Situacional para dar inicio al proceso de chatarrización;

QUE, mediante Resolución Administrativa Nro. 020-GG-2026-EPM, de fecha 07 de mayo de 2026, la máxima autoridad de MOVIDELNOR E.P. expidió la DECLARATORIA DE ABANDONO DE VEHÍCULOS MOTOCICLETAS QUE NO HAN SIDO RETIRADOS POR SUS PROPIETARIOS POR MÁS DE TRES AÑOS CONTADOS DESDE SU INGRESO A LOS CENTROS DE RETENCIÓN VEHICULAR DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR EP, que establece en su parte pertinente:

*"(...) **Artículo 2.-** Disponer a Secretaría General notifique con la presente Resolución Administrativa, a los propietarios del vehículo declarados en abandono a través de medios electrónicos, dejando constancia de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido integrado de la comunicación identificando fidedignamente al remitente y al destinatario a través del correo Institucional Zimbra, para cuyo efecto observará lo establecido en el inciso final del artículo 165 del Código Orgánico Administrativo.*

***Artículo 3.-** Disponer a la Unidad de Comunicación Social y Transparencia, procede a notificar a través de uno de los medios de comunicación de la ciudadanía en general con la presente Resolución Administrativa, para cuyo efecto observará lo establecido en el artículo 168 del Código Orgánico Administrativo.*

Artículo 4.- Dando cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, eficacia, eficiencia, la resolución de declaratoria de abandono se publicará en la página web institucional www.movidelnor.gob.ec de la empresa MOVIDELNOR E.P., la misma que se mantendrá hasta antes del proceso de régimen de chatarrización, para el efecto se designa a la Unidad de Comunicación Social y Transparencia para que realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado. (...);

QUE, mediante razón de notificación de fecha 13 de mayo de 2026, la Esp. Rosanna Carolina Albuja Chuquín, en calidad de Secretaria General, (E) de la Empresa Pública de Movilidad del Norte, MOVIDELNOR E.P., sienta razón que, "(...)en cumplimiento de las disposiciones emitidas mediante Memorando Nro. EPM-DSEGE-2026-0153-M, de fecha 08 de mayo de 2026, el Departamento de Gestión Tecnológica procedió a efectuar la notificación electrónica de la RESOLUCIÓN Nro. 020-GG-2026-EPM a los correos electrónicos consignados por los propietarios de los vehículos declarados en abandono, conforme al listado remitido para el efecto. Para el cumplimiento de dicha disposición, se realizó el envío masivo de notificaciones electrónicas de conformidad con lo establecido en el artículo 165 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. Asimismo, se deja constancia que el envío fue efectuado a un total de doscientas veintiocho (228) direcciones de correo electrónico; sin embargo, durante el proceso se identificaron diecisiete (17) registros que no contaban con dirección electrónica consignada y diecisiete (17) direcciones de correo presuntamente no válidas, situación que no permite garantizar la correcta entrega de la información a dichos destinatarios (...)"

QUE, mediante memorando Nro. EPM-DCST-2026-0124-M de 01 de junio de 2026, el Departamento de Comunicación Social y Transparencia, remite INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA RESPECTO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 020-GG-2026-EPM;

QUE, mediante INFORME NRO 002 DE VERIFICACIÓN DEL PROCESO DE CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES RETENIDOS BAJO CUSTODIA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE, de fecha 09 de junio de 2026, documento elaborado y aprobado por los funcionarios que conforman la Comisión de Verificación del Proceso de Chatarrización, acorde a lo dispuesto en el literal k, numeral 5 y literal l) del PROCEDIMIENTO DE CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y AFINES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS RETENIDOS BAJO CUSTODIA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE –VERSIÓN 00, CÓDIGO: GOT-PRO-003, documento a través del cual, en su parte pertinente, concluyen: (...)“Analizado exhaustivamente el expediente físico, a través de la Comisión y Verificación del Proceso de Chatarrización de las doscientas cuarenta y cinco motocicletas declaradas en abandono mismos que se encuentran retenidos bajo custodia de la Empresa Pública de Movilidad del Norte, **se ha verificado que los vehículos cumplen las condiciones para ser chatarrizados**”;

QUE, mediante Resolución Administrativa Nro. 024-GG-2026-EPM, de fecha 24 de junio de 2026, la máxima autoridad de MOVIDELNOR E.P. expidió la CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y AFINES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS RETENIDOS Y DECLARADOS EN ABANDONO, BAJO CUSTODIA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE; en sus Resuelve, artículo 2, indica: (...) **Artículo 2.- DECLARAR** la CHATARRIZACIÓN de los Doscientos Cuarenta y Cinco (245) motocicletas, declarados en abandono, de propiedad de terceros, retenidos bajo custodia de la Empresa Pública de Movilidad del Norte, mediante Resolución Nro. 020-GG-2026-EPM, emitida con fecha 08 de mayo de 2026, cuya información individualizada y pormenorizada, consta en los correspondientes informes técnicos y de verificación levantados por las áreas administrativas intervinientes en el presente procedimiento de chatarrización, los mismos que forman parte de los insumos documentales habilitantes para el efecto(...);

y en sus DISPOSICIONES GENERALES, manifiesta textualmente:

“(…)PRIMERA: Se dispone a la Gerencia Administrativa de la Empresa Pública de Movilidad del Norte, iniciar el proceso administrativo de selección del Gestor Ambiental, acorde en lo establecido en el literal m) del PROCEDIMIENTO DE CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y AFINES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS RETENIDOS BAJO CUSTODIA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE-VERSIÓN: 00, CÓDIGO: GOT-PRO-003, en concordancia con los parámetros y lineamientos, que al respecto se encuentran establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y demás normativa legal conexas aplicables.

SEGUNDA: Se dispone a la Gerencia de Operaciones de Tránsito, como área interviniente a cargo de la fase precontractual del proceso administrativo de selección del gestor ambiental, que en los Términos de Referencia (TDR), incluya como parte de las responsabilidades del Gestor Ambiental, además de los requisitos establecidos en la normativa legal pertinente, la obligatoriedad de emitir un informe que contenga el detalle individualizado de peso y valor obtenido por cada unidad vehicular sometida al presente proceso administrativo de chatarrización. (...)”;

QUE, con fecha 08 de julio del 2026, mediante Memorando N° EPM-GOTR-2026-2770-M, el Lcdo. Emerson Alexis Ubidia Calderón - GERENTE DE OPERACIONES DE TRÁNSITO, remite la documentación de la fase preparatoria y solicitud de inicio del proceso de selección del Gestor Ambiental para la Chatarrización de 245 motocicletas declaradas en abandono, en atención a la Resolución Nro. 024-GG-2026-EPM, incorpora los Términos de Referencia e Informe de Necesidad como área interviniente a cargo de la fase precontractual del proceso administrativo de selección del Gestor Ambiental;

QUE, mediante sumilla inserta en el Memorando N° EPM-GOTR-2026-2770-M de fecha 08 de julio de 2026, el Mgtr. Carlos Alberto Revelo Valenzuela – Gerente Administrativo, dispone a la Ing. Zoila Leticia Sánchez Chacán – Jefe de Compras Públicas, textualmente, *“Favor dar inicio a la fase precontractual, según la normativa legal vigente.”;*

QUE, mediante correo electrónico de 23 de julio de 2026, la Ing. Leticia Sánchez, jefe del Departamento de Compras Públicas, solicitó criterio jurídico respecto de la Disposición General Segunda de la Resolución N.º 024-GG-2026-EPM, por cuanto atribuye a la Gerencia de Operaciones de Tránsito la fase precontractual y la elaboración de los Términos de Referencia, pese a que esta última actividad corresponde a la fase preparatoria y es responsabilidad del área requirente o técnica; mientras que la fase precontractual es gestionada por el Departamento de Compras Públicas. La consulta tiene por objeto determinar si existe un error material de redacción y si procede su aclaración o reforma, a fin de garantizar la correcta asignación de competencias institucionales;

QUE, mediante Memorando Nro. **EPM-DJUR-2026-0454-M**, de 4 de agosto de 2026, el Director de Asesoría Jurídica emitió el informe jurídico sobre la corrección del error material contenido en la Disposición General Segunda de la Resolución Nro. 024-GG-2026-EPM, concluyendo que la referencia a la “fase precontractual” constituye un error tipográfico subsanable y que lo correcto es “fase preparatoria”; por tanto, ratifica la validez integral de la referida Resolución, al no afectarse el fondo ni el sentido de la decisión originalmente adoptada, y recomendó emitir el correspondiente acto de modificación o aclaración, a manera de fe de erratas, así como disponer su notificación y incorporación al expediente respectivo;

QUE, mediante Resolución de Inicio Nro. **SGA-CHAT-MOVIDELNOR-EP-2026-001**, de 13 de agosto de 2026, se dio inicio al procedimiento para la **“SELECCIÓN DE UN GESTOR AMBIENTAL AUTORIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS BAJO CUSTODIA DE MOVIDELNOR E.P.”**, aprobándose los documentos que rigen el procedimiento y disponiéndose su publicación y la conformación de la Comisión Técnica;

QUE, con fecha 13 de agosto de 2026, a las 17h00, se publica en su página web institucional la convocatoria, pliegos, términos de referencia, resolución de inicio, cronograma y demás documentación habilitante del

procedimiento **SGA-CHAT-MOVIDELNOR-EP-2026-001**, garantizando la publicidad, transparencia e igualdad de oportunidades para los gestores ambientales interesados;

QUE, mediante Memorando Nro. **EPM-DCPU-2026-0288-M**, de 17 de agosto de 2026, la Jefe del Departamento de Compras Públicas notificó formalmente a los integrantes de la Comisión Técnica designada para sustanciar las etapas de la fase precontractual del procedimiento, conforme la Resolución de Inicio y los documentos que integran el expediente;

Según art. 88 del RGLOSNC	Nombres y Apellidos	Cargo Institucional	Nro. Cédula
1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá:	Lic. Emerson Alexis Ubidia Calderón.	GERENTE DE OPERACIONES DE TRÁNSITO	1001848579
2. El titular del área requirente o su delegado: y,	Ab. Katherine Maribel Ríos Morillo	AGENTE CIVIL DE TRÁNSITO	1003373766
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.	Tec. Bairon Eduardo Morejón Albuja	AGENTE CIVIL DE TRÁNSITO	1003749940
4.- Director Financiero o su delegado	Ing. Evelin Lucía De la Bastida Fuentala	JEFE DE DEPARTAMENTO DE TESORERÍA, ENCARGADA	0401301403
5. Director Jurídico o su delegado	Ab. Carmen Elizabeth Flores Chauca	ANALISTA JURÍDICO 3	0401546031
6. Secretario de la Comisión Técnica	Ing. Zoila Leticia Sánchez Chacán	JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPRAS PÚBLICAS	1714940366

QUE, mediante **Acta Nro. 001** de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, de 19 de agosto de 2026, la Comisión Técnica atendió la etapa correspondiente y, una vez revisada la documentación publicada, efectuó la aclaración y la respuesta a las preguntas efectuadas, documento que se incorporó a los documentos del procedimiento para todos los efectos correspondientes;

QUE, mediante Memorando Nro. **EPM-DCPU-2026-0293-M**, de 19 de agosto de 2026, la Jefe del Departamento de Compras Públicas solicitó a la Gerencia Administrativa disponer la publicación del Acta Nro. 001 de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones en la página web institucional, a fin de garantizar los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información;

QUE, mediante **Acta Nro. 002** de Cierre de Presentación de Ofertas, de 27 de agosto de 2026, la Jefe del Departamento de Compras Públicas, suscribe el acta, poniendo en conocimiento la recepción de 2 (dos) ofertas con el siguiente resumen:

No.	OFERENTE	RUC	FECHA Y HORA	OBSERVACIONES
1	COMPAÑÍA DE RECICLAJE RECSA METALES S.A.S	0591757989001	27/08/2026; 09:48 horas	La oferta fue enviada de forma correcta
2	SERVICIOS DE RECICLAJE SECLART S.A.	0992764023001	27/08/2026; 09:42 horas	La oferta fue enviada de forma correcta

QUE, el 27 de agosto de 2026, conforme al cronograma establecido, concluyó el plazo para la presentación de ofertas a las 10h00 y, mediante **Acta Nro. 003** de Apertura de Ofertas, la Comisión Técnica dejó

constancia de la recepción de dos ofertas electrónicas, correspondientes a COMPAÑÍA DE RECICLAJE RECSA METALES S.A.S., con RUC Nro. 0591757989001, y SERVICIOS DE RECICLAJE SECLART S.A., con RUC Nro. 0992764023001, procediendo a su apertura, revisión e integridad documental;

QUE, mediante **Acta Nro. 004** de Convalidación de Errores, de 31 de agosto de 2026, la Comisión Técnica, luego de revisar las ofertas recibidas, determinó los aspectos susceptibles de aclaración y convalidación documental respecto de la oferta presentada por COMPAÑÍA DE RECICLAJE RECSA METALES S.A.S., relacionados con licencia ambiental, certificado de no tener impedimento para contratar con el Estado, equipo mínimo, báscula, personal técnico mínimo y experiencia mínima del oferente;

QUE, mediante Oficio Nro. **EPM-DCP-2026-0831**, de 31 de agosto de 2026, se solicitó formalmente a COMPAÑÍA DE RECICLAJE RECSA METALES S.A.S., representada por SÁNCHEZ GUILCAMAIGUA CRISTIAN JOSÉ, con RUC Nro. 0591757989001, la convalidación de los errores identificados, estableciendo como fecha máxima de entrega el 02 de septiembre de 2026;

QUE, mediante **Acta Nro. 005** de Calificación de Ofertas, de 07 de septiembre de 2026, la Comisión Técnica revisó la documentación de convalidación y efectuó la evaluación bajo la metodología "Cumple / No Cumple", determinando que;

*"Una vez, terminado el análisis de Evaluación y Calificación, se ha determinado lo siguiente: 1.- Se descalifica la oferta de los oferentes: **SECLART S.A. MANJARREZ BASTIDAS JEREMIAS MARCOS**, con RUC: **0992764023001**, ya que **incumplen** lo solicitado en los pliegos, presenta su oferta y se le **INHABILITA** a que continúen en el proceso (ver cuadro) 2.- Se califica las ofertas de los oferentes: **COMPAÑÍA DE RECICLAJE RECSA METALES S.A.S. representada por: SANCHEZ GUILCAMAIGUA CRISTIAN JOSE**, con RUC: 0591757989001, los cuales **cumplen** todos los requerimientos solicitados en las especificaciones y pliegos de este proceso, por lo tanto se les habilita a continuar el proceso";*

QUE, mediante Memorando Nro. **EPM-DCPU-2026-0305-M**, de 07 de septiembre de 2026, la Jefe del Departamento de Compras Públicas solicitó a la Gerencia Administrativa disponer la publicación del Acta Nro. 005 de Calificación en la página web institucional, a fin de garantizar los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información;

QUE, mediante Informe Técnico de Resultados y Recomendación Expresa de Adjudicación o Declaratoria de Desierto, **Acta Nro. 006**, de 07 de septiembre de 2026, la Comisión Técnica concluyó que;

"Una vez finalizada la etapa de evaluación y verificación de las ofertas presentadas dentro del proceso de selección de un Gestor Ambiental para el proceso de chatarrización de los vehículos automotores y motocicletas bajo custodia de MOVIDELNOR E.P., y una vez que se ha dado cumplimiento al procedimiento preestablecido por la Empresa a través de su portal web institucional, de conformidad con las condiciones, requisitos y parámetros establecidos en los documentos que rigen el presente proceso, tengo a bien indicar que el oferente COMPAÑÍA DE RECICLAJE RECSA METALES S.A.S. representada por: SANCHEZ GUILCAMAIGUA CRISTIAN JOSE, con RUC: 0591757989001 cumple con los requisitos solicitados en los Pliegos, Términos de Referencia y especificaciones técnicas correspondientes. En cuanto a la propuesta económica, el oferente COMPAÑÍA DE RECICLAJE RECSA METALES S.A.S. presentó una oferta de USD 250,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) por cada TONELADA MÉTRICA, de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento. Por lo expuesto, y al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para el presente proceso, se recomienda se proceda con la ADJUDICACIÓN a favor de COMPAÑÍA DE RECICLAJE RECSA METALES S.A.S, bajo el precio ofertado de USD 250,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) por TONELADA MÉTRICA, de conformidad con los términos, condiciones, obligaciones y especificaciones establecidos en los documentos que forman parte del presente procedimiento";

QUE, mediante Memorando Nro. **EPM-GOTR-2026-3668-M**, de 07 de septiembre de 2026, el Lcdo. Emerson Alexis Ubidia Calderón, Gerente de Operaciones de Tránsito y Presidente de la Comisión Técnica, puso en conocimiento del Gerente Administrativo el Informe Técnico de Resultados y la recomendación expresa de adjudicación a favor de COMPAÑÍA DE RECICLAJE RECSA METALES S.A.S., solicitando continuar con las actuaciones administrativas correspondientes;

QUE, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del Memorando Nro. **EPM-GOTR-2026-3668-M**, de fecha 08 de septiembre de 2026, el Mgtr. Carlos Alberto Revelo Valenzuela, Gerente Administrativo, dispuso a la Ing. Zoila Leticia Sánchez Chacán, Jefe del Departamento de Compras Públicas: *"Efectuar la revisión de la documentación y proceder con la adjudicación de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto y la normativa legal vigente."*;

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES, conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y demás normativa legal vigente; En concordancia con el contenido expreso del artículo 16 numeral 20 del Estatuto de creación de la Empresa Pública para la gestión desconcentrada y descentralizada de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de la Mancomunidad de la Región del Norte "MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR EP", con fundamento en la Resolución Administrativa No 001-GG-2026-EPM, de 06 de enero de 2026, REGLAMENTO ORDENADORES DE GASTO Y PAGOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE "MOVIDELNOR EPM" y el INSTRUCTIVO PARA SELECCIONAR AL GESTOR AMBIENTAL QUE SE ENCARGARÁ DEL PROCESO DE CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y AFINES, BAJO CUSTODIA EN LOS CENTROS DE RETENCIÓN VEHICULAR DE LA "EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR EP", el **Señor Gerente Administrativo**;

RESUELVE:

Artículo 1.- ADJUDICAR el procedimiento de No. **SGA-CHAT-MOVIDELNOR-EP-2026-001**, cuyo objeto es la **"SELECCIÓN DE UN GESTOR AMBIENTAL AUTORIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS BAJO CUSTODIA DE MOVIDELNOR E.P."**, al oferente **COMPAÑÍA DE RECICLAJE RECSA METALES S.A.S. representada por: SANCHEZ GUILCAMAIGUA CRISTIAN JOSE**, con RUC: 0591757989001, por el precio ofertado de **USD 250,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100)** por TONELADA MÉTRICA, con un plazo de ejecución que contempla la destrucción de la totalidad de los vehículos objetos de 20 días calendario, contados a partir del día siguiente a la suscripción del contrato.

El pago se realizará de la siguiente manera:

- La ejecución del proceso de chatarrización se realizará sobre la totalidad del lote de motocicletas objeto del presente procedimiento.
- El oferente deberá presentar su oferta económica en función del precio por tonelada métrica (TM), calculado sobre el peso neto total de los vehículos efectivamente entregados para chatarrización.
- El proceso de pesaje se realizará en las instalaciones del Gestor Ambiental adjudicado, utilizando básculas debidamente certificadas, calibradas y habilitadas por el (INEN).
- El procedimiento de pesaje deberá efectuarse en presencia del Administrador del Contrato y/o servidores designados por MOVIDELNOR E.P., así como de un representante autorizado del Gestor Ambiental adjudicado, quienes suscribirán los respectivos tickets o comprobantes de báscula como constancia del tonelaje registrado.
- El peso registrado en los comprobantes de báscula constituirá la base oficial para la liquidación económica del proceso, previa validación del Administrador del Contrato.
- El valor total a pagar será el resultado de multiplicar el precio ofertado por tonelada métrica por el peso neto total efectivamente transportado y recibido por parte del Gestor Ambiental.
- En caso de existir diferencias o inconsistencias en los registros de pesaje, el Administrador del Contrato podrá solicitar las verificaciones técnicas y documentales correspondientes previo a la validación de la liquidación económica.

-Una vez finalizada la validación de la liquidación económica, el Gestor Ambiental adjudicado deberá reconocer de forma inmediata el valor económico correspondiente al pago por el total del valor generado por concepto de chatarrización, mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta corriente N° 7651538 del Banco del Pacífico a nombre de MOVIDELNOR E.P.

-El comprobante de depósito o transferencia bancaria será entregado inmediatamente al Administrador de Contrato, documento que constituirá un requisito obligatorio y previo para autorizar al Gestor Ambiental el inicio del proceso de Chatarrización, por lo que no podrá iniciarse ninguna actividad de destrucción, desmantelamiento, o disposición final de las motocicletas entregadas, mientras no se haya acreditado el ingreso efectivo de los recursos a favor de MOVIDELNOR E.P.; Adicional el documento será el habilitante para la suscripción del Acta de Entrega-Recepción Final.

- El gestor ambiental adjudicado deberá elaborar un informe con el detalle del valor pagado por la chatarra de cada bien inmerso en el proceso donde se identifique a cada vehículo, de acuerdo a su serie alfanumérica (placas, chasis, RAMV), el cual sustentará los certificados.

Artículo 2.- FACULTAR al Departamento de Compras Públicas notificar al proveedor adjudicado, quien, dentro del término legal, debe remitir la documentación necesaria para la suscripción del respectivo contrato.

Artículo 3.- SOLICITAR a la Dirección Jurídica la elaboración del contrato de conformidad con el contenido de los pliegos, términos de referencia, oferta y otras condiciones particulares de este proceso de contratación.

Artículo 4.- SOLICITAR a la Unidad de Comunicación Social y Transparencia la publicación del contenido de esta resolución en la Página web institucional.

Artículo 5.- DESIGNAR a la **Ab. Carmen América Chirán Palacios** como Administrador del Contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas para la adecuada ejecución del contrato y coordinará acciones en conjunto con el Gerente de Operaciones de Tránsito y funcionarios intervinientes de conformidad con lo estipulado en el PROCEDIMIENTO PARA LA CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y AFINES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS RETENIDOS BAJO CUSTODIA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE.

Artículo 6.- DECLARAR la presente Resolución de ejecución inmediata.

Comuníquese, Publíquese, Cúmplase. –

Dado y firmado en la ciudad de Ibarra, en las Instalaciones de la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR E.P el **10 de septiembre de 2026**.

	NOMBRES, CARGO Y CÉDULA	CÓDIGO COMO OPERADOR DEL SNCP	FIRMA
Autorizado por:	Mgtr. Carlos Alberto Revelo Valenzuela GERENTE ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE Cédula: 0401545934	JDijwnY908 Vence: 01-03-2027	
Revisado por:	Ing. Zoila Leticia Sánchez Chacón JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPRAS PÚBLICAS Cédula: 1714940366	rOOJPR5HX8 Vence: 22-11-2027	
Elaborado por:	Mgtr. Cinthia Alejandra Pineda Bedón ASISTENTE DEPARTAMENTO DE COMPRAS PÚBLICAS Cédula: 1003853536	AdXNwLoo24 Vence: 28-02-2028	